

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.  
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO ECHEVERRIA CARDONA  
RADICACION: 2022-00169-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 27 AGO 2022

RADICADO: 2022-00169-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.  
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO ECHEVERRIA CARDONA  
ASUNTO: ORDENA CORREGIR UN NUMERAL

#### AUTO No. 935

#### ASUNTO A TRATAR.

Teniendo en cuenta que, de la revisión exhaustiva a la demanda y a efectos de sanear la falencia cometida por este Despacho Judicial, al librar el auto mandamiento de pago, y manifestar en la literal e), que el número de cedula del demandado era 1.130.598.861 dado que así fue solicitado por la parte interesada, en el acápite que denominó “MEDIDAS PREVIAS”, cuando en realidad el número de cedula correcto es 1.130.598.961, conforme a memorial allegado por la parte interesada.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha 05 de julio de 2022. (Fol. 8 - 9 del cuaderno único).

Siendo ello procedente, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- **CORREGIR** el auto que libra mandamiento de pago de fecha 05 de julio de 2022. (Fol. 8 - 9 del cuaderno único), en el siguiente sentido:

*“E.- **DECRETAR** el embargo y secuestro previo de un vehículo automotor, denunciado como de propiedad del señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRIA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.598.961, Placas JFS470. **OFICIAR** a la Secretaria de Movilidad de Puerto Tejada- Cauca, a fin de que inscriban dicho*

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.  
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO ECHEVERRIA CARDONA  
RADICACION: 2022-00169-00

embargo, quien expedirá un certificado sobre la situación jurídica, a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo, **VUELVA** a despacho inmediatamente para proveer lo relativo a su secuestro. Se dispondrá las medidas para su retención por las autoridades de Transito y de Policía Municipal competente. (Art 593 núm. 1º del CGP).”

2.- Los demás numerales y literales de esta providencia quedarán incólumes.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.**

Elaboró: CDVH

El auto anterior se notifica  
Hoy 23 AGO 2022 Por estado  
No. 055

El Secretario  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia